



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2017-00602-00.

La respectiva profesional del derecho allega ciertos documentos procurando la aceptación de la cesión del crédito allí contenida, además del reconocimiento de personería.

Sin embargo, desde ahora se avista que **es inviable** imprimir trámite respecto de la denotada actuación, en tanto que jamás se anexó el soporte formal que diera cuenta de la calidad en que actúa DIANA JUDITH GUZMÁN ROMERO, quien suscribe el negocio aludido, en representación de la entidad cesionaria.

En conclusión, **se desestima la práctica aquí analizada**, al observarse la descrita falencia.

Por otro lado, de subsanarse tal falta, han de tomarse en cuenta las previsiones que actualmente rigen la concesión del apoderamiento, esto es las contenidas en el art. 5º del Decreto 806 de 2020, so pena de que no pueda aplicarse la presunción allí estatuida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021. SECRETARIO.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e3af945cd50e58fbfbc579fce43374e18186068f1c99f5d3f74bcfe37a
368f15

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Documento generado en 13/09/2021 02:05:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**